ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

05447-2014
VINARÒS

Anuncio aprobación definitiva Reglament Consell Escolar Municipal

Al Butlletí Oficial de la Província de Castelló núm. 41, de 5 d'abril de 2014, es va publicar l'aprovació inicial del Reglament del Consell Escolar Municipal, aprovat pel Ple de la Corporació en data 27 de març de 2014, havent-se presentat reclamacions al mateix durant el termini d'exposició, i havent-se éstes resolt pel Ple de data 19 de juny de 2014, s'entén definitivament aprovat i es procedeix a la publicació íntegra del text:

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

PREÁMBULO

1.- El Consejo Escolar Municipal de Vinaròs se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana; por lo dispuesto en el Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales; por lo dispuesto en la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la constitución de los Consejos Escolares Municipales de la Comunidad Valenciana, en desarrollo del Cecreto 111/1989, de 17 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana; por lo dispuesto en la Ley 6/2010, de 28 de mayo, de la Generalitat, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el presente Reglamento de Régimen Interno; y en todo lo no previsto en las anteriores normas y siempre que no las contradigan, se regirá por los acuerdos adoptados.

2.- De acuerdo con la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, d'Ús i Ensenyament del Valencià, el uso indistinto de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Valenciana estará garantizado en sus sesiones y documentos, favoreciendo así la normalización lingüística.

Título I

Definición y funciones

Artículo 1

1. El Consejo Escolar Municipal es el órgano colegiado de carácter consultivo y de participación democrática en la programación y control de la enseñanza de nivel no universitario por parte de la comunidad local.

2. Su composición, elección y funciones vienen determinadas por la legislación de la comunidad autónoma valenciana.

Artículo 2

El Consejo Escolar Municipal tiene su sede en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Vinaròs.

Artículo 3

Son funciones del Consejo Escolar Municipal de Vinaròs:

a) Ejercer la función consultiva, con carácter preceptivo, en las siguientes materias:

- Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.

- Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de marginados, actividades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas.

- Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir a los ayuntamientos y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuesto municipales para acciones educativas.

- Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.

- Propuesta de convenio y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

b) Podrá recabar información de la administración educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia que ataña a la educación en el ámbito municipal, y, especialmente, sobre el rendimiento escolar.

c) Podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la administración competente sobre las cuestiones relacionadas en los apartados anteriores.

d) Elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en Vinaròs.

Título II

Composición y forma de designación o elección de sus miembros

Artículo 4

1. El Consejo Escolar Municipal de Vinaròs, cuyo presidente será el Alcalde del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue, estará integrado, además de por éste, por 29 vocales.

2. Serán vocales del Consejo Escolar Municipal:

a) Un total de 9 representantes de los profesores, así como del personal de administración y de servicios, que representan, al menos, el 30 por 100 del total de miembros del consejo, designados por las organizaciones sindicales requeridas, en proporción al resultado de las elecciones sindicales en el ámbito de la comunidad valenciana y de acuerdo con el censo de profesores de los sectores público y privado en el municipio que facilite la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

b) Un total de 9 representantes de padres de alumnos, y alumnos de centros escolares de Vinaròs que representan, al menos, el 30 por 100 del total de miembros del Consejo, que será determinado por las organizaciones y asociaciones de padres de alumnos y alumnos constituidas.

c) Un concejal delegado del Ayuntamiento.

d) Un total de 4 directores de centros públicos que serán elegidos por y entre ellos a través del proceso electoral que al efecto se celebre.

e) Un total de 1 director de centros privados que serán elegidos por y entre ellos a través del proceso electoral que al efecto se celebre.

e) Un representante de las asociaciones de vecinos de Vinaròs, en proporción a su representatividad.

f) Dos representantes de la administración educativa.

g) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en función de los votos obtenidos a nivel de comunidad autónoma.

Artículo 5

El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno o en comisiones de trabajo.

Artículo 6

1. A las reuniones del Consejo Escolar Municipal podrán asistir, con voz pero sin voto, además de los vocales, las personas que sean expresamente requeridas en función del orden del día a tratar, siendo convocadas por el Presidente, o a petición del Pleno del Consejo.

2. También podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su competencia técnica o responsabilidad en materia educativa puedan presentar informes.

Artículo 7

Confidencialidad: Según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 33/2007 de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte: "Los miembros de los Consejos Escolares y de las Comisiones de Escolarización sólo podrán utilizar la información obtenida en el proceso de admisión del alumnado para el fin previsto, y tendrán, a este respecto el mismo deber de sigilo que los funcionarios públicos."

Artículo 8

La duración del mandado de los miembros del Consejo Escolar Municipal será de 4 años, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2010 de 28 de mayo de la Generalitat, pudiendo ser renovable. En el caso de que se produjeran vacantes, éstas se cubrirán en el plazo de un mes con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector al que corresponda el miembro cesado.

Así:

- La vacante del representante de cualquier profesor/a, o la del representante del personal de administración y de servicios, se proveerá mediante designación de la organización sindical o asociación que los hubieran propuesto.
- La vacante del representante de cualquier padre/madre de alumnos y alumnas se proveerá mediante designación de la organización o asociación que lo hubiera propuesto.
- La vacante del concejal/a delegado/a se proveerá mediante nombramiento del pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía.
- La vacante de cualquier director/a de centro público, o la de cualquier titular de centro privado, se proveerá en función de los resultados de las elecciones realizadas. Ocupará dicha vacante el director o titular con más votos obtenidos de entre los suplentes.
- La vacante del/la representante de las asociaciones de vecinos se proveerá mediante designación de la asociación que lo hubiera propuesto.
- La vacante de/la representante de la administración educativa se proveerá mediante designación del director territorial de Educación.
- La vacante del/la representante de las organizaciones sindicales más representativas se proveerá mediante designación de la organización que lo hubiera propuesto.

Título III

Organización y funcionamiento

Artículo 9

1. La Presidencia del Consejo Escolar Municipal de Vinaròs la ejercerá el alcalde/alcaldesa o concejal/a en quien delegue.

2. Asimismo, el Consejo tendrá un secretario/a que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente. Su designación y cese, así como su sustitución temporal en supuesto de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por acuerdo del Consejo.

Artículo 10

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo Escolar Municipal.

b) Fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación,

c) Convocar y presidir las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos y cumplimiento de las leyes.

e) Autorizar con su firma los informes y propuestas del Consejo.

f) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, mediante su voto de calidad.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

h) La interpretación del reglamento de régimen interno.

i) Las demás que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 11

Corresponde al Secretario:

a) Asistir a las reuniones con voz y voto si la secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo y con voz, pero sin voto, si es un funcionario.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

g) Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario/a para que les sea expedida certificación de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.

Artículo 12

Corresponde a los miembros del Consejo Escolar Municipal:

a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del consejo desde el momento que reciban la convocatoria.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las administraciones públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Los miembros del consejo deberán excusar su ausencia cuando no les fuera posible asistir.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento, el Consejo Escolar Municipal funcionará en pleno y en comisiones de trabajo.

2. El pleno, que se reunirá al menos tres veces al año y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes, tiene naturaleza de órgano deliberante con carácter decisorio y se constituye como la instancia máxima de decisión en el seno del Consejo Escolar Municipal en aquellas funciones que sean de su competencia.

Artículo 14

Son competencia del Pleno del Consejo Escolar Municipal:

a) Aprobar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en el municipio.

b) Aprobar y, si procede, elevar informes sobre las materias a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

c) Formular sugerencias y propuestas a las distintas administraciones sobre los asuntos contemplados en el artículo 3.

d) Proponer al pleno de la Corporación Municipal la aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Escolar Municipal, así como velar por su estricto cumplimiento.

e) Elaborar sus propias normas de funcionamiento.

f) Constituir comisiones de trabajo o ponencias para el estudio de cuestiones concretas, elaboración de dictámenes e informes, así como conocer y, en su caso, resolver sobre todas aquellas cuestiones que le planteen y adoptar acuerdos sobre las propuestas que elaboren.

g) Proponer la adscripción de los vocales a las comisiones de trabajo.

h) Solicitar de organismos y administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos.

i) Desempeñar cuantas funciones le sean asignadas legal o reglamentariamente.

Artículo 15

1. Integrarán las comisiones de trabajo el presidente y el secretario del Consejo Escolar Municipal y un número de miembros elegidos por el Pleno, representativos de los distintos sectores que componen el Consejo Escolar Municipal.

2. Podrán formar parte además, personas que por su competencia técnica o responsabilidad sean necesarios para el correcto desarrollo del trabajo de la comisión.

Artículo 16

En el acuerdo de creación de comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta que:

a) El presidente del Consejo es presidente de todas las comisiones. No obstante, podrá delegar la Presidencia en cualquier miembro del Consejo propuesto por la propia comisión.

b) El presidente de cada comisión coordinará las funciones de los miembros de la misma y transmitirá al pleno del Consejo los acuerdos adoptados en la comisión.

c) La composición de cada comisión se acomodará, en lo posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos sectores de vocales.

d) La adscripción de los vocales a una comisión de trabajo será voluntaria.

e) El secretario del Consejo lo será también de todas las comisiones.

Título IV
Funcionamiento de los órganos del Consejo
Capítulo I.- PLENO
Artículo 17
El Pleno del Consejo es el único órgano con capacidad resolutoria.
Artículo 18
1. El Consejo en Pleno se reunirá al menos tres veces al año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite al menos un tercio de sus componentes.
2. Las sesiones que celebren podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
Artículo 19
1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad acuerde el Consejo.
2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud o a petición de la cuarta parte, al menos, del número total de miembros del Consejo.
3. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida en el presente reglamento.
Artículo 20
1. Las sesiones ordinarias deberán convocarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación.
2. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación.
Artículo 21
1. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate, y, en su caso, votación deberá figurar a disposición de los miembros del Consejo, desde el mismo día de la convocatoria, en la secretaría.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
Artículo 22
1. Corresponde al secretario efectuar la convocatoria del Consejo Escolar Municipal por orden del Presidente.
2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del día compresivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, la fecha y el lugar de su celebración y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.
3. La convocatoria y el orden del día serán notificados a los miembros del consejo en la dirección de correo electrónico que cada consejero proporcione al secretario del consejo. A tal fin, cada consejero facilitará al comienzo de su mandato y siempre que se produzca cualquier variación al respecto, una dirección de correo electrónico hábil para recibir notificaciones telemáticas.
4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.
Artículo 23
1. Para la válida constitución del Consejo Escolar Municipal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere la presencia del presidente y secretario y la mitad al menos de sus miembros.
2. Si no existiera quórum, el órgano quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.
Artículo 24
1. En las sesiones del Pleno del Consejo Escolar Municipal se llevará un orden que será el fijado en el orden del día incluido en la convocatoria
2. En las deliberaciones podrán intervenir todos los asistentes, correspondiendo al Presidente la dirección de los debates y el fijar el turno de palabra.
3. Todas las intervenciones se mantendrán siempre en un marco respetuoso en aras de la eficacia y el respeto a la pluralidad del órgano consultivo.
4. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra si la intervención no se ajusta al tema de debate, pudiendo marcar los tiempos de las intervenciones.
Artículo 25
1. El Pleno del Consejo, como regla general, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del presidente.
2. Cualquier miembro del Consejo podrá requerir que conste, expresamente, en acta su voto contrario al acuerdo de la mayoría, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención
o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito o anunciarlo antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito, dentro del plazo de 48 horas para su incorporación al texto aprobado.
5. El voto no es delegable.
Artículo 26
Las votaciones pueden ser:
- Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- Por votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueban, después quienes desaprueban, y finalmente los que se abstengan.
- Secreta, si se trata de elección de personas o a petición del 10% de los asistentes.
Artículo 27
1. De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:
a) Lugar de reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
b) Día, mes y año.
c) Hora en que comienza.
d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
f) Asistencia del Secretario.
g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
j) Ruegos y preguntas de los miembros del Consejo Escolar.
k) Hora en que el Presidente levante la sesión.
2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.
3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
Capítulo II.- COMISIONES DETRABAJO
Artículo 28
1. El Consejo Escolar Municipal decidirá el número de comisiones de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.
2. No obstante, cómo mínimo se constituirán las siguientes comisiones:

- Comisión contra el Absentismo Escolar
- Comisión de valoración del documento de trabajo para la elaboración del informe sobre la situación de la educación en el municipio.

Artículo 29

1. El régimen de sesiones de las comisiones de trabajo será fijado por acuerdo de los propios miembros de la comisión, procurando fijar un horario y calendario de reuniones adecuado que posibilite la asistencia de sus miembros.

2. El secretario levantará acta de las reuniones de las comisiones de trabajo.

Artículo 30

La composición de las comisiones de trabajo, que como mínimo se deberán constituir, será la siguiente:

1. Comisión contra el Absentismo Escolar

La composición de la comisión contra el absentismo escolar será la siguiente

a) El Presidente del Consejo Escolar Municipal o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la comisión.

b) Los Directores de los centros públicos tanto de primaria como de secundaria

c) Los titulares de los centros privados concertados o sus representantes, tanto de primaria como de secundaria.

d) Los representantes de la administración educativa, designados por el Director Territorial competente.

e) Dos representantes de las Asociaciones de padres y madres, uno de centros de educación primaria y otro de centros de secundaria.

f) Formarán parte de esta comisión:

- El/La concejal/a delegada del Área de Servicios Sociales.
- Un responsable de los servicios sociales municipales.
- Un representante de la Policía Local.
- Un/a trabajador/a social designado por el Ayuntamiento.

g) Hará de secretario, con voz pero sin voto, el del Consejo Escolar Municipal o un funcionario designado por el presidente del Consejo Escolar Municipal.

2. Comisión de valoración del documento de trabajo para la elaboración del informe sobre la situación de la educación en el municipio.

La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

a) El Presidente del Consejo Escolar Municipal, o la persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión.

b) Dos representantes de las asociaciones de pares y madres, en representación del sector público y privado concertado respectivamente.

c) Un representantes de las asociaciones de alumnos.

d) El director de un centro público de primaria.

e) El director de un centro público de secundaria.

f) El titular de un centro privado concertado o su representante.

g) El representante de la asociación de vecinos del municipio.

h) Un representante del sindicato más representativo.

i) Un representante de la administración educativa, designada por el Director Territorial competente, en número no superior a tres.

j) Hará de secretario, con voz pero sin voto, el del Consejo Escolar Municipal o un funcionario designado por el presidente del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 31

1. Las comisiones de trabajo elaborarán y aprobarán los dictámenes o informes que deba someterse a las deliberaciones del pleno del Consejo y designarán, en su caso, al vocal que haya de actuar como ponente de la misma en el pleno.

2. El dictamen, informe o propuestas de la Comisión de trabajo deberá elaborarse en plazo que permita su reparto a los miembros del pleno del Consejo.

3. Los miembros podrán formular proposiciones de dictámenes o informes alternativos de los de la Comisión de trabajo, que deberán ser formulados por escrito y presentados en la Secretaría del Consejo Escolar con 48 horas de antelación a la celebración del pleno. En caso de modificación de extremos concretos, podrán presentarse oralmente o por escrito, en caso de que su extensión lo requiera, durante la celebración del mismo.

Artículo 32

1. Los ponentes expondrán ante el pleno el contenido del dictamen o informe y el resultado de la votación, y darán lectura a los votos particulares, si los hubiera, sin perjuicio de que los miembros que hubieren formulado votos particulares puedan exponer personalmente las razones por las que los expresaron.

2. A continuación, salvo que concurra el supuesto anterior, se abrirá un turno de intervenciones a favor y en contra del dictamen o informe en su totalidad, finalizado el cual se someterá a votación la toma en consideración por el pleno del dictamen o informe de la Comisión de Trabajo.

Artículo 33

1. Si se hubiesen formulado proposiciones de dictámenes o informes alternativos, los miembros del Consejo que los hayan formulado procederán a defenderlos a continuación de la intervención del ponente.

2. Producidas todas las intervenciones al respecto, se procederá sin más trámites, a la votación del texto sobre el que el Pleno del Consejo Escolar haya de deliberar.

3. De haberse presentado más de dos proposiciones alternativas, el sistema de votación será el de eliminación sucesiva que incluirá tanto aquellas como el dictamen o informe de la Comisión de trabajo.

Título V

Pérdida de la condición de miembro del Consejo

Artículo 34

Los miembros del Consejo perderán su condición por las siguientes causas:

a) Terminación del mandato.

b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su elección o designación. Estos últimos podrán cesar antes del final de su mandato si se les revoca la designación por el órgano o entidad que se lo concedió, o ésta se extingue o pierde el carácter representativo en cuya virtud ejerció aquella facultad.

c) Cuando se trate de representantes de la administración educativa, por cese dispuesto por la Dirección Territorial de Educación.

d) Renuncia, que deberá ser presentada ante el órgano o entidad que lo designó o eligió y comunicada al órgano a quien corresponda efectuar los nombramientos, con el fin de que acuerde el cese preceptivamente, si concurren todos los requisitos legales, e inicie el proceso para el nombramiento del sucesor.

e) Ser condenados por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.

f) Incapacidad permanente, absoluta o fallecimiento.

g) Acuerdo de la entidad que efectuó la designación."

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT.